



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

### **SENTENCIA DEFINITIVA.**

Jojutla de Juárez, Morelos; Ocho de Marzo de dos mil veintidós.

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO**, el Juicio Oral relativo a la causa penal número **JOJ/001/2022**, que se instruye en contra del acusado **\*\*\*\*\***, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **\*\*\*\*\***, representada por su señora madre **\*\*\*\*\***; y,

#### **RESULTANDO:**

1.- Este Tribunal de Juicio Oral, integrado por los jueces **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Jueza Redactora y Juez Tercero Integrante, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este único distrito judicial del estado de Morelos, de manera particular en **calle \*\*\*\*\***.

2. El presente Juicio Oral número **JOJ/001/2022**, se apertura con motivo de la acusación formulada contra del acusado **\*\*\*\*\***, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, cometido en agravio de la menor víctima de

iniciales \*\*\*\*\*, representada por su señora madre  
\*\*\*\*\*.

El acusado \*\*\*\*\*, quien refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, originario de \*\*\*\*\*; de estado civil casado, de ocupación comerciante, con una percepción económica de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales, con dos hijos como dependientes económicos, de instrucción primaria, refiere ser hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como no pertenecer a un núcleo indígena o pueblo originario y no hablar lengua o dialecto indígena, y que no presenta discapacidad alguna.

El Juez de Control respectivo, dejó a dicho acusado a disposición de este Tribunal de Juicio Oral **en fecha 31 de agosto de 2019 en que ocurre su detención material** y en la misma fecha le impuso las medidas cautelares establecidas en las fracciones I, V, VII y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, se citó a las partes para este 08 de marzo de 2022, para la explicación y redacción de la sentencia; lo que se hace al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** La acusación penal que entabló el Ministerio Público según da cuenta el auto de apertura de éste juicio oral de fecha 04 de noviembre de 2021, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califican jurídicamente, atribuyen el grado de participación del acusado, y solicita las penas a imponer.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

Los hechos que fundan la acusación son los que a continuación se transcriben:

*"Que el día 29 de agosto del año 2019, siendo aproximadamente las 10:10 horas, la menor víctima \*\*\*\*\* de 9 años de edad, representada por su señora madre \*\*\*\*\* , salió de su domicilio para dirigirse a la papelería con razón social "LLUVIA AVILE" ubicada en calle \*\*\*\*\* , la cual es atendida por el acusado \*\*\*\*\* , cuando la menor víctima entró a dicha papelería para preguntar por un artículo escolar y al momento en que la menor víctima se retiraba de la papelería el acusado \*\*\*\*\* la abrazó por atrás y con sus manos empezó a tocar sus pechitos, acariciándolos encima de su ropa, encontrándose la menor víctima asustada, el acusado \*\*\*\*\* , cargo a la menor víctima con sus manos sobre sus pechitos, diciéndole ven mi amor queriendo meterla al interior de su casa, la menor víctima sintiendo mucho miedo comenzó a decirle a la acusado que se calmara, por lo que el acusado \*\*\*\*\* , la bajó y la soltó, queriendo darle un beso en la boca la menor víctima, así como diciéndole el acusado mi amor si te dejás tocar te compro lo que quieras, por lo que la menor víctima salió corriendo y llorando quien presenta afectación emocional por los hechos ocurridos."(Sic).*

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica establecida como **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, dicha conducta que se realiza en forma de acción y de manera dolosa, siendo su autoría o participación como autor, realizando la conducta de manera instantánea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15 párrafo segundo, 18 fracción I, y 16 fracción I de la ley anteriormente citada.

**SEGUNDO.** Como Alegatos de apertura y clausura las partes en uso de la voz refirieron:

- a) El Ministerio Público en sus **alegatos de apertura** señaló:

*“Me abrazo por atrás me tocó mis pechitos y me dijo ven mi amor, inaudible estas fueron las palabras que le refirió la menor víctima a su madre inmediatamente después de haber sido agredida sexualmente por él hoy acusado lo cual se lo dijo llorando honorable Tribunal a lo largo del presente juicio esta representación social acreditará más allá de toda duda razonable que él hoy acusado \*\*\*\*\* el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve ejecutó actos eróticos sexuales en agravio de una menor víctima de tan solo nueve años de edad en ese momento actos eróticos que fueron evidentemente en caminados a satisfacer su libido sexual este hecho quedará acreditado a través del desfile probatorio que acudirá ante este tribunal inicialmente con la declaración de la menor víctima quien en base a su edad a su expresión podrá decir cuáles fueron las inquietudes que fueron incluso hechas del conocimiento de esta representación social este hecho podrá ser escuchado de viva voz de la menor víctima incluso podrá ser corroborado con la declaración de su madre quien la ha representado en todo momento y quien vendrá a referir cuáles fueron las circunstancias periféricas al hecho del que tuvo conocimiento incluso nos narrará cuál fue la condición emocional en la que la encontró inmediatamente después de la agresión, este hecho no quedará aislado toda vez que acudirán de la misma forma los elementos aprehensores quienes tuvieron conocimiento de manera inmediata de esta agresión sexual y que derivado del señalamiento realizado por la propia menor víctima y su madre llevaron a cabo la detención en flagrancia del hoy acusado, con este desfile probatorio quedará pues acreditado cada uno de los elementos del tipo del abuso sexual agravado del cual fue víctima una menor de edad y también con ello quedará acreditada la responsabilidad plena de \*\*\*\*\* en este hecho reprochado que es el de abuso sexual agravado, no existiendo en el momento de terminar con el desfile probatorio pues de que él hoy acusado es plenamente responsable de este ilícito.”(Sic)*

En su **alegato de clausura**, la Representación Social concluye:

*“Si honorable tribunal solamente se solicita por parte de esta representación social se valore los medios de prueba que desfilan en el presente juicio y en base a la información que fueron o que aportaron dichos atestes se sirva para poder resolver el presente asunto.” (Sic)*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

b) El Asesora Jurídica de Oficio en sus **alegatos de apertura** refirió:

*"Honorables miembros de este tribunal esta representación social cuenta con los medios de prueba necesarios y suficientes para demostrar más allá de toda duda razonable todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de abuso sexual agravado en agravio de una menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* así como la plena responsabilidad del acusado en el presente debate de juicio oral para lo cual quedará acreditado las circunstancias de tiempo lugar y modo que aconteció el presente ilícito que nos ocupa el día de hoy, esto será mediante el desfile probatorio que se desahogará en esta sala de audiencias, se cuenta con el testimonio de la menor víctima quien deberá presentarse y narrar a este tribunal el hecho ilícito que vivencio así como señalar al responsable de este hecho que nos ocupa para robustecer su dicho se cuentan con demás atestes que integran esta causa penal, con los demás atestes y se presentará la madre de la menor quien robustecerá el dicho de la menor víctima, testigos tan de carácter científico robustecerán la teoría del caso de la representación social, es así que a este tribunal no le quedará duda y tendrán a bien señalar un fallo de condena en el presente, en esta causa penal." (Sic)*

En su **alegato de clausura**, la Asesora Jurídica de Oficio, concluye:

*"Se solicita se tomen en cuenta los atestes que desfilaron en este juicio para bien determinar un fallo y la reparación del daño señoría." (Sic)*

c) Por su parte, la Defensa Pública del acusado, en su **alegato de apertura** sostuvo:

*"La deficiencia en la investigación no le dará a la fiscal la razón honorables juzgadores la representación social no va a poder acreditar las circunstancias de tiempo, de modo, de lugar por cuánto al hecho que atribuye al señor \*\*\*\*\* en ese sentido por el contrario inclusive con el mismo dicho de la víctima se van a poder establecer las contradicciones por cuánto a las circunstancias que refiere en su hecho, es decir, que la menor en ningún momento entró al lugar que refiere en la acusación y que incluso a eso se podrá observar una detención ilegal porque en este momento lo decimos afortunadamente derivado de ese hecho hubo una detención misma en la cual se podrá advertir las irregularidades*

*ilegalidades pero sobre todo podremos observar que posiblemente en esa detención hay la comisión de un ilícito que bien podría ser el uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad o inclusive la tortura en ese sentido al final del debate de juicio oral la representación social no va a sobrepasar el principio de presunción de inocencia ni mucho menos establecer romper ese principio ni de duda razonable únicamente está defensa solicita ante ustedes juzgadores que respete los ejes rectores y principios de este sistema es decir la igualdad procesal la inmediación y la contradicción, en ese sentido es que la representación social no podrá acreditar el hecho ni mucho menos la responsabilidad del señor \*\*\*\*\*.” (Sic)*

En su **alegato de clausura**, la Defensa Pública de la acusada, refirió:

*“Tal y como se estableció en el auto de apertura fueron las mismas pruebas de la representación social con las cuales no se pudo acreditar el hecho que pretendía en su acusación es decir el hecho del día veintinueve de agosto del año del dos mil diecinueve por el contrario se advierte que una detención que a todas luces deja muchas dudas, se puede advertir incluso de ilegal de acuerdo a las manifestaciones de \*\*\*\*\*”, por cuanto al testimonio de la psicóloga no aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar pero sobre todo no se tuvo aquí a la víctima para que a través de sus sentidos, nos principios de inmediación pero sobre todo ejerciendo el derecho de una defensa técnica adecuada con los principios de inmediación pudiéramos conocer esa circunstancia en ese sentido la representación social al no acreditar el hecho materia de la acusación ni la responsabilidad plena del señor \*\*\*\*\* es que se solicita un fallo absolutorio.” (Sic)*

Por último, se le dio la voz al acusado quien refirió: que no realizaría ninguna manifestación.

**TERCERO.-** en el debate de juicio oral el Agente del Ministerio Público desahogó los siguientes medios de pruebas:

**Testigo 01.- \*\*\*\*\*.**

**Refirió tener \*\*\*\*\*.**

**INTERROGATORIO FISCALIA**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

Perito muy buenos días, ¿Qué le acredita como perito en psicología? Me cedula profesional y que trabajo en la fiscalía. ¿Desde hace cuánto tiempo labora? Doce años aproximadamente. ¿De manera general cuáles son sus funciones? Realiza evaluaciones psicológicas a las víctimas del delito. ¿De manera general mencioneme su formación como perito en materia de psicología? Si cuento con una certificación en psicología forense otra en autopsia psicológica, lenguaje corporal por mencionar algunas. ¿Háblenos acerca de su intervención en el presente juicio perito por favor? Sí, debido a que emití un dictamen de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecinueve ya que lleve a cabo la valoración psicológica a la menor con iniciales \*\*\*\*\* de nueve años de edad al momento de la valoración, esta se presenta en buenas condiciones de higiene y alineo ubicada en tiempo, lugar y espacio, consiente de su entorno y de sí misma, para la valoración cumple adecuadamente con las consignas y al narrar los hechos que nos ocupan la menor se frota fuertemente las manos lo que nos denota un fuerte monto de ansiedad, la metodología aplicada es la entrevista, el test de la figura humana de Karen Mchover el cual nos permite ver algunos conflictos emocionales, sus inseguridades y algunos rasgos de su personalidad y el test de persona bajo la lluvia el cual nos permite ver qué mecanismos de defensa tiene, como afronta ella las circunstancias de adversidad, en la entrevista menciona que se encontraba en su casa y que le habían dejado una tarea por lo que fue a la papelería que está cerca de su casa al llegar ahí pidió algo y un señor que atendía la papelería le toco sus pechos, la cargo, trato de besarla y trataba de meterla dentro de la papelería por lo que ella empezó a llorar y como pudo escapo, menciona que esta persona le decía que era su amor, la menor escapo y se echó a correr en la interpretación de las pruebas psicológicas nos infiere que denota inseguridad, timidez y división, manifiesta sentimientos de inseguridad, conflictos emocionales, se encuentra atravesando por una situación que le genera falta de confianza en si misma por lo que se concluye en dicho dictamen que debido a la timidez, a la ansiedad e inseguridad que presenta si tiene una afectación psicológica a consecuencia de los hechos narrados y se sugiere tomar las medidas precautorias necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional. ¿Perito dentro de la narrativa que hace la menor víctima con usted le manifestó alguna fecha? Sí. ¿Qué fecha le manifestó? Veintinueve de agosto.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA**

Perito muy buenos días, le haré una serie de preguntas por favor le pido me conteste con un sí o con un no, si le pido una explicación por fa le pido que así me lo haga saber,

¿perito asentó usted en su dictamen la hora en que lleva a cabo este dictamen, sí o no? No. Perito usted realizó dice aplicación de prueba psicológicas como lo son la figura humana de Karen Machover y la persona bajo la lluvia, yo le pregunto a usted perito, ¿usted realizó prueba psicológicas específicas de índole sexual en atención a menores sí o no? Estas sirven. No, ¿dígame si o no? Sí. ¿Si, y cuáles son porque únicamente me dice que hizo dos pruebas figura humana y persona bajo la lluvia, yo le pregunté pruebas específicas de índole sexual a menores, psicológicas, las aplicó sí o no? Estas pruebas sirven para esto para lo que me está. ¿No específicas, diferente a estas pruebas? Es que no entiendo la pregunta. Diferente a estas pruebas Karen Machover y persona bajo la lluvia, ¿aplicó otras pruebas específicas de índole sexual? Aplique esas nada más que mencioné. ¿No aplicó otras verdad? No. Cuando le refiere la entrevista de hechos usted refirió en la entrevista que la menor le dijo que el señor que atendía la tienda, ¿así viene plasmado en la entrevista sí o no? No recuerdo específicamente. ¿Qué le haría recordar? Ver mi informe. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) Perito muy buenos días. Buenos días. ¿Reconoce que es este documento? Sí. ¿Es su dictamen? Mjum. ¿Está es su firma? Sí. Puede por favor leer en voz baja para usted lo que está subrayado en tinta azul por favor, en voz baja para usted, no lo lea en voz alta. Mjum. ¿Ahora si como dice su entrevista? Cuando llegue le pedí al señor. ¿No dice al señor que atendía verdad? No.

#### **RÉPLICA FISCALÍA**

Perito existen pruebas específicas de índole sexual? Existen pruebas pues que nos ayudan un poco pero estas en este caso fueron las adecuadas también nos sirven para estos delitos. Perito a que se refería, por qué usted manifestó en la narrativa el señor que atendía la papelería, ¿por qué manifestó esta situación? Pues tuve, no recordé exactamente lo que había plasmado en mi dictamen en los hechos.

**Testigo 02.- \*\*\*\*\*.**

Refirió tener \*\*\*\*\*.

#### **INTERROGATORIO FISCALÍA**

Muy buenos días. Buenos días. ¿Anteriormente a estar desempleado a que se dedicaba usted? Trabajaba en la comisión estatal de seguridad pública del estado de Morelos. ¿Cuál era su cargo dentro de la comisión? Estuve como policía raso ya después como jefe de departamento después estuve en la policía de inaudible, después como director regional. ¿Cuáles eran sus funciones de manera general? Lo que es la prevención al delito, recorridos y todo. ¿Cuánto tiempo labora para la comisión aproximadamente? Veintiocho años. ¿Háblenos acerca de su intervención en este asunto por favor?





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

Era el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve más o menos aproximadamente como a las diez, entre diez y cuarto, diez y media recibimos una llamada que en la calle cinco de Mayo a la altura de la papelería lluvia, se encontraba una persona del sexo femenino con una persona del sexo masculino, al arribar al lugar nos señaló la señora Laura que el señor que estaba en ese tiempo mal recuerdo vestía pantalón gris, no tenía playera fue señalado por la señora indicándole que su hija había sido manoseada por el señor, le había tocado sus pechos que la quería jalar hacia adentro de su local la papelería, ya había un grupo de personas ahí aproximadamente de unas diez, ocho personas ente masculinos y femeninos ya agrediendo a la persona está, lo que hice fue sacarlo del lugar abordando la unidad y trasladarlo a la torre Morelos con la persona afectada tanto la menor como la señora para que se fueran este, al señor lo pusieran con el médico para que le revisara y la señora para tomarle sus datos para hacer el IPH. Dígame cuando usted nos hace referencia que acude al llamado de la calle \*\*\*\*\* , ¿a qué lugar se refiere, de que colonia? De la colonia centro del municipio de \*\*\*\*\* . Usted nos hace referencia que pide el apoyo una señora de nombre \*\*\*\*\* , ¿me puede decir el nombre completo? No recuerdo nada más es \*\*\*\*\* . ¿Está usted seguro que es \*\*\*\*\* ? Sí, \*\*\*\*\* es lo que recuerdo. ¿Usted plasmó ese nombre en su IPH que hizo referencia? Sí. (EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN) ¿Qué documento es este que le pongo a la vista? Este es la puesta a disposición. ¿De quién es esta firma? Mía. ¿Puede leer en voz alta el nombre de que está subrayado con azul? Si se llama \*\*\*\*\* . Le voy a volver a reiterar, ¿cómo se llama la persona que le solicito el nombre? \*\*\*\*\* . ¿Una vez que usted se acerca con la señora \*\*\*\*\* que fue lo que ella le manifestó a usted? Que la niña había ido a la papelería a comprar unas cosas no recuerdo y que ya había tardado bastante entonces la señora fue a la papelería fue cuando encontró a la niña llorando la abrazo y le dijo que el señor si mal no recuerdo el señor \*\*\*\*\* que se encontraba sin playera le había abrazado por la espalda y la había tocado sus pechos y al bajarla le quiso dar un beso. ¿Me puede dar las iniciales de la menor? Si no mal recuerdo es \*\*\*\*\* ¿Qué edad tiene? En ese tiempo tenía nueve años. ¿Cómo se encontraba la menor? Llorando con miedo cuando vio de nuevo al señor de frente cuando estaba ahí el grupo de personas que lo estaban agrediendo al señor le dijo que él había sido el que la había manoseado la había tocado sus pechos. ¿A qué señor se refería la menor y la señora \*\*\*\*\* ? Si no mal recuerdo el señor se llama \*\*\*\*\* . ¿Dígame el nombre completo? No recuerdo el

nombre completo no más me acuerdo que se llama \*\*\*\*\* . ¿Usted plasmó el nombre completo de \*\*\*\*\* en su informe policial homologado? Si pero por el tiempo que ya pasó pues no recuerdo muy bien, na más me acuerdo que se llama \*\*\*\*\* el señor. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Puede memorizar este nombre que le acabo de marcar? Sí. ¿Memorícelo y ahorita le voy a preguntar? Sí. ¿Cómo se llama la persona quien hacía referencia la señora \*\*\*\*\* y la menor? \*\*\*\*\* . ¿Está usted seguro que es \*\*\*\*\*? Sí, \*\*\*\*\* . ¿Así lo plasmó en su informe? Sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) le voy a poner a disposición el documento. Sí. ¿Cuál ha referido? El señor se llama \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* perdón \*\*\*\*\* . ¿Qué pasó con el señor \*\*\*\*\* , que hizo usted con él? Pues llegamos como le vuelvo a repetir había un grupo de personas entre hombres y mujeres ya agrediéndolo al señor, lo que hicimos fue sacarlo pero él decía que la señora están mal de la cabeza que estaban locas yo le dije cállese porque lo que está haciendo es está enfureciendo más a la gente y lo va a golpear sabemos que en ese municipio la gente es muy agresiva cuando hay un delito grave como este tipo u otros tipos de lesión la verdad se pone toda la gente y hace justicia por su propia mano entonces lo que tratamos fue sacarlo inmediatamente sin juntar más gente pero el señor de primero si se molestó pero ya después cuando vio que estaba la demás gente pues agarramos y no lo llevamos inmediatamente a las oficinas para ponerlo a salvaguardar su integridad física tanto de él como de nosotros y de la menor. ¿A dónde lo llevaron? A torre Morelos. ¿Y posteriormente a dónde? Posteriormente lo llevamos al ministerio público. ¿Por qué al ministerio público por qué delito? Por el delito de violación. ¿En agravio de quién? De la menor. ¿Recuerda la hora en la que se detuvo el señor \*\*\*\*\*? Más o menos como a las 10:38, 10:40 más o menos. ¿Esa hora es la que usted plasmó en su informe policial homologado? No recuerdo por el tiempo que ya tenemos ya pero si fue más o menos entre las 10:38, 10:40 más o menos. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) le vuelvo a poner el documento. Sí. ¿Usted me dice en que momento inaudible? Si está bien. ¿Ya recuerda la hora? Si 10:45. ¿Cuántos agentes fueron a ese auxilio? Fue \*\*\*\*\* que es mi compañero y yo nada más éramos dos, en la unidad 16019.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA**

Señor \*\*\*\*\* buenos días. Buenos días. Le haré una serie de preguntas le pido que me conteste con un sí o con un no si le pido una explicación por favor le pido así me la haga saber, ¿refiere usted que laboro en la comisión de seguridad pública aproximadamente veintiocho años cierto?



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

Sí. ¿Y que sus funciones eran entre otras dar recorridos para la prevención y vigilancia cierto? Sí. ¿En este lapso de tiempo usted aproximadamente cuantos informes de policía realizó? Fueron bastantes. ¿Bastantes? Sí. ¿Y usted sabe que tenía la obligación de asentar todo lo que usted estaba presenciado en estos informes verdad? Se presentó todo, todo. ¿Usted tenía la obligación de asentar todo en el informe, todo lo que usted viera cierto? Sí. ¿Usted dice que nada más iban dos agentes usted y el señor \*\*\*\*\*\*, cierto? Sí. ¿Y dice que inclusive ya en la papelería se encontraban varias personas? Sí. ¿Y qué supuestamente estaban agrediendo al señor \*\*\*\*\*\* verdad? Sí. ¿Usted asentó eso en su informe policial sí o no? No. ¿No verdad? No porque. ¿Usted lo que asentó únicamente fue que afuera de esa papelería únicamente se encontraba una femenina, cierto? Sí. ¿Cuándo usted dice que detienen al señor \*\*\*\*\*\* ustedes lo detienen adentro de la papelería verdad? No. ¿No se metieron por él? No. ¿No se metieron por él hasta adentro de su casa? No. ¿Usted asentó en su informe que únicamente estaba una femenina cuando ustedes certifican médicamente al señor \*\*\*\*\*\*, ese certificado médico lo anexan a su informe policial cierto? Sí. ¿Y el señor \*\*\*\*\*\* presentaba lesiones verdad? Que me la repita por favor. ¿El señor \*\*\*\*\*\* presentaba lesiones según ese certificado médico verdad? Si porque. ¿Cuándo refieren usted que tienen contacto con una persona de nombre \*\*\*\*\*\*, usted en su informe policial no asentó que esta persona se identificara con documento oficial verdad, no lo asentó así? No. Usted refirió que a \*\*\*\*\*\* lo sacaron, ¿entonces de donde lo sacaron? No lo sacamos. Refiere usted que lo habían sacado, ¿explíqueme de donde lo sacaron al señor \*\*\*\*\*\*? Lo sacamos del grupo de donde estaba ya rodeado le digo que eran como ocho personas. ¿Pero en su informe no dice que había más personas? Porque yo le dije al licenciado jurídico que había más personas me dijo que no, que no había necesidad de poner todo eso en la puesta disposición. ¿Entonces el del jurídico le dice a usted que poner si verdad? Él nos apoya. Dígame si o no, ¿le dice que poner el del jurídico a ustedes? No, nosotros le decimos cómo están los hechos y el del jurídico nos. ¿Entonces usted no asentó completamente lo que pasó verdad? Le dijimos al licenciado. Nada más respóndame si o no, ¿usted no asentó completamente lo que pasó? No. Por cuánto a los hechos que le narró la señora \*\*\*\*\*\*, ¿a usted no le constan verdad? No.

#### **RÉPLICA FISCALÍA**

¿Oficial por qué no se asentó esta situación de que el detenido estaba rodeado por personas, nos puede explicar por favor? Yo le dije al licenciado que nos apoya jurídicamente porque luego hay palabras que debe de ir plasmada bien que

*luego uno no las entiende y le dije que había ya como unas diez, ocho personas ahí rodeando al señor ya agrediéndolo lo tuvimos que sacar del lugar no sé su domicilio o sea del lugar de la calle donde estaba la calle, dijo no hay ningún problema dice porque no son lesiones que ponen en peligro la vida dice mi usted inaudible tampoco, entonces le dijo el licenciado directamente dijo a él si usted quiere poner su denuncia está en su derecho poner su denuncia contra el que resulte responsable todavía recuerdo que el señor \*\*\*\*\* dice pues si los señores oficiales no me pegaron los que me pegaron fueron las personas que estaban ahí agrediéndome dice, no podíamos nosotros con más personas subirlas a la patrulla no más éramos dos lo que pedíamos era apoyo iba a llegar iban a llegar demasiado tarde, la gente se iba a juntar iba a ver una problema más fuerte.*

#### **DUPLICA DEFENSA**

*¿Todo lo que nos acaba de decir que ya en el jurídico el señor \*\*\*\*\* les dijo eso, cuando supuestamente les dice eso textualmente eso usted lo agregó al informe no verdad? No. ¿Tampoco estaba presente un abogado para el señor \*\*\*\*\* , no estaba presente su abogado cuando dice que sucede esta explicación con el del jurídico verdad? El abogado. ¿Del señor \*\*\*\*\*? Del señor \*\*\*\*\* . ¿No estaba verdad? Llegó el señor, llegó el licenciado pero nunca. ¿Y usted no asentó, usted no asentó que llegó un abogado? No porque nunca llegó.*

**CUARTO.-** Las partes no celebraron acuerdo probatorio alguno.

**QUINTO.** Cerrado el debate, el tribunal de conocimiento, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** dictaron **fallo ABSOLUTORIO** a favor de \*\*\*\*\* por no encontrarse acreditada la existencia del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* representada por su señora madre \*\*\*\*\*.

**SEXTO.-** Esmenester precisar, que el artículo 162 del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/001/2022.

Código Penal establece:

“ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física. [...]”

Estableciendo que el delito de **ABUSO SEXUAL** es la ejecución de acto erótico sexual en una persona menor de edad, o que no tenga la capacidad de comprender o que por cualquier causa no pueda resistir ese acto, o se le obligue a ejecutar ese acto sin el propósito de llegar de la copula, éste ilícito es considerado de importancia porque atenta contra la libertad y el sano de desarrollo de los menores de edad, que constituye un bien jurídicamente tutelado por la legislación penal.

En el proceso penal acusatorio, la prueba es la actividad que desarrollan las partes para demostrar la culpabilidad de una persona respecto de un delito que se le atribuye por parte de la Representación Social o bien para desvirtuarla en el caso de la defensa.

Las pruebas esta constituidas por todo conocimiento cierto y probable sobre un hecho, que se ingrese al proceso mediante la audiencia de debate de juicio oral.

La prueba es entendida como una obligación y un derecho; es una obligación para el órgano acusador que tiene que presentar elementos probatorios de cargo para justificar su acusación y desvirtuar la presunción de inocencia

de un individuo, lo cual se afirma desde el alegato de apertura que expone el Agente del Ministerio Público al inicio de la audiencia de debate de juicio oral, en el cual de manera breve y sucinta señala los hechos que demostrará en el desarrollo de la audiencia y los órganos de prueba que utilizara tal fin.

Por otro lado es un derecho del acusado puesto que tiene la facultad de solicitar a la autoridad jurisdiccional el desahogo de los medios de convicción que fueron ofertados para revertir la acusación hecha en su contra.

El sistema acusatorio adversarial garantiza que la culpabilidad de un individuo deberá de determinarse en base a datos probatorios objetivos, nunca del silencio de las partes o de explicaciones que no sean suficientes.

Así, para los integrantes de éste tribunal, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, resultan insuficientes para demostrar los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; del dispositivo legal antes invocado se aprecia que el delito materia de la presente especie se integra a través de la demostración de los siguientes elementos:

**ABUSO SEXUAL:**

- a) La ejecución de acto erótico sexual en una persona menor de edad, o que no tenga la capacidad de comprender o que por cualquier causa no pueda resistir ese acto, o se le obligue a ejecutar ese acto;



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

- b) El acto anteriormente señalado se realice sin la intención de llegar a la copula.

Los anteriores elementos estructurales, a juicio de éste tribunal, no quedaron plenamente acreditados con los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, valorados de conformidad con el artículo 20, inciso A) fracción II de la Constitución Federal<sup>1</sup>; 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>2</sup>, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se exponen:

El primer elemento del delito consistente en: la ejecución de acto erótico sexual en una persona menor de edad, o que no tenga la capacidad de comprender o que por cualquier causa no pueda resistir ese acto, o se le obligue a ejecutar ese acto; se trató de acreditar primeramente con la declaración en calidad de testigo del agente policiaco aprehensor \*\*\*\*\* , medio de convicción al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación a la investigación de los hechos materia de la acusación, lo anterior, en razón de que apreciado este órgano de prueba en lo individual, así como en conjunto con el diverso medio de prueba aportado por la Representación Social dentro de la audiencia de debate de juicio oral, es útil para el estudio del primero de los elementos materia del delito objeto de análisis en éste momento, ello

<sup>1</sup>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: [...] II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

<sup>2</sup>Artículo 259. Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

toda vez que el servidor público que fue presentado ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindió declaración exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa fueron presenciados en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas en términos de lo que expone el artículo 132 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que el servidor público de referencia tenga motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad, falte a la verdad en sus manifestaciones o se conduzca con mendacidad, además de considerar que el actuar del agente aprehensor se ciñó a los principios legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que establecen el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la investigación en los hechos materia de acusación dentro de la presente causa; máxime que dicho ateste superó de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fue objeto por parte de la defensa del acusado en términos de lo que establece el artículo 372 de la legislación de la materia y fuero que nos ocupa, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa, dejó en claro que tiene un conocimiento claro y preciso de los hechos materia de su investigación, los cuales narró de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatorio a su dicho.

Además fue desahogado este órgano de prueba en estricto apego al principio de inmediación que rige este





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar que éste depositado no infringió las reglas de la lógica (un límite al libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos<sup>3</sup>"; además este testimonio presenta una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estos juzgadores apreciaron al momento de su desahogo resultó verosímil y coherente, porque además su relato se advierte real, además de preciso en cuanto a las circunstancias sustanciales de los hechos que fueron vivenciados por este servidor público.

Por lo tanto, éste testimonio es eficaz en establecer que el día 29 de agosto de 2019 entre las 10:00 y 10:30 horas recibieron una llamada informándoles que se dirigieran a la calle \*\*\*\*\* , a la altura de la papelería lluvia en donde se encontraba una femenina y un masculino, que al arribar advierten que se encontraban aproximadamente diez personas, vecinos del lugar agrediendo a un masculino que señalaba, y tienen contacto con la femenina que se identifica como \*\*\*\*\* quien le señala aun masculino de nombre \*\*\*\*\* , refiriendo que su hija de iniciales \*\*\*\*\* de nueve años de edad había ido a la papelería a comprar unas cosas, que ya había tardado bastante entonces la señora fue a la papelería y encontró a la niña, que la abrazo y le dijo que el señor \*\*\*\*\* , quien se encontraba sin playera, le había

<sup>3</sup> F. Stein, *El conocimiento privado del juez*. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, pagina 27.

abrazado por la espalda y la había tocado sus pechos y al bajarla le quiso dar un beso, que la quería jalar hacia adentro de su local de papelería; por lo cual a efecto de que no siguieran agrediéndolo las personas allí reunidas lo sacan del grupo de personas para que no lo siguieran agrediendo y lo detienen a las 10:45 horas y junto con su compañero \*\*\*\*\*, lo suben a su unidad y lo trasladan a la torre Morelos, junto con la afectada y la menor, para certificar al detenido, y tomar los generales de los involucrados para el informe policial correspondiente, asimismo establece que al momento de tener la menor frente a ella al señor \*\*\*\*\* con las personas que lo agredían, la misma estaba llorando con miedo, y que la persona detenida les refería que la señora \*\*\*\*\* estaba loca, mal de la cabeza, por lo cual le dijeron que guardara silencio por que lo seguirían agrediendo; declaración de la cual se desprende que el acontecer de los hechos es otorgado al agente policiaco como referencia por la madre de la víctima, sin que este tribunal pudiera escuchar el testimonio de dicha menor, así como de la enunciante, y someter dicha testimonios a los ejercicios correspondientes en interrogatorio, como contrainterrogatorio en observancia los principios de contradicción e inmediación.

El diverso medio de prueba que fue aportado por la Representación Social dentro de la audiencia de debate de juicio oral, para acreditar el primero de los elementos que conforman del delito materia de acusación, es la declaración de la perito en materia de psicología \*\*\*\*\*, al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien emitió un dictamen de fecha 29 de agosto del 2019 con motivo de haber valorado



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

psicológicamente a la niña con iniciales \*\*\*\*\* de 09 años de edad, víctima en el presente asunto a quien aplico diversos test y pruebas proyectivas, así como una entrevista clínica en la cual le refiere que el 29 de agosto, se encontraba en su casa, que le habían dejado una tarea, por lo que fue a la papelería que está cerca de su casa al llegar ahí pidió algo y un señor le tocó sus pechos, la cargó, trató de besarla y trataba de meterla dentro de la papelería por lo que ella empezó a llorar, que la menor refirió que esta persona le decía que era su amor, y como pudo escapó.

Advirtiendo la experta que de la interpretación de las pruebas psicológicas la menor denotó inseguridad, timidez, sentimientos de inseguridad, conflictos emocionales, falta de confianza en sí misma por la situación que atraviesa; concluyendo que si tiene una afectación psicológica a consecuencia de los hechos narrados y se sugiere tomar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional; esto es la manifestación que realiza la experta en la referencia de como aconteció el hecho es por referencia de lo vertido por la menor, sin que este tribunal pudiera escuchar el testimonio de dicha menor, y someterlo a los ejercicios correspondientes de interrogatorio, como contrainterrogatorio en observancia los principios de contradicción e inmediación.

Del contenido de los medios de convicción que anteriormente han sido detallados y valorados jurídicamente se desprende que a criterio de la totalidad de miembros del tribunal de juicio oral, no se aportó la información suficiente para tener por acreditado el primero de los elementos que conforman del delito objeto de la presente causa, en razón que todos los testimonios que fueron recados en la audiencia

de debate corresponden a testigos indirectos de los hechos materia de la acusación, y no fue presentada a declarar ante el tribunal a la menor víctima, la cual al ser la persona que resintió la conducta que se atribuye al acusado, es la persona idónea para aportar la información de primera mano sobre la manera en que sucedieron los hechos que se atribuyen al acusado, y al corroborar esta los demás medios de prueba que han sido detallados, por lo que al suceder esto, a criterio de los miembros de este tribunal, no existe la información suficiente de calidad para tener por acreditado el primero de los elementos que conforman el delito materia de análisis en este momento.

**En base lo anterior a criterio de los miembros de este tribunal no existen elementos suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos que conforman el delito materia de acusación consistente en la ejecución de un acto erótico sexual en persona menor de edad.**

Por otra parte resulta de explorado derecho que para la acreditación del delito es necesario que se demuestren la existencia de todos y cada uno de los elementos que conforman la descripción típica del mismo, lo cual no podrá acontecer dentro de la presente especie, en razón que como anteriormente se expuso no existen medios de prueba suficientes e idóneos para tener por acreditado el primero de los elementos del mismo, razón por la cual es innecesario seguir con el estudio sobre la acreditación de los restantes elementos que conforman dicha figura delictiva.

**CUARTO.** Respecto a la **responsabilidad penal** del acusado **\*\*\*\*\***, en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de **la menor de edad** de iniciales **\*\*\*\*\***, representada por su señora madre **\*\*\*\*\***; resulta innecesario entrar a su estudio, toda vez que la responsabilidad penal es una consecuencia directa de la existencia del delito, y como anteriormente ya se ha expuesto existe imposibilidad para tener por acreditado el delito materia de acusación y por ende la responsabilidad penal del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO se acreditaron plenamente** en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de **la menor de edad** de iniciales **\*\*\*\*\***, representada por su señora madre **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.- \*\*\*\*\***, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **no es penalmente responsable** del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de **la menor de edad** de

iniciales \*\*\*\*\*, representada por su señora madre  
\*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** En consecuencia, se decreta sentencia absolutoria en favor de \*\*\*\*\*, por existir insuficiencia de pruebas para acreditar la existencia del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de **la menor de edad** de iniciales \*\*\*\*\*, representada por su señora madre \*\*\*\*\*, por el cual acusó la Representación Social, con base a los razonamientos expuestos en la presente resolución que nos ocupa; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto ello en términos de lo previsto por el precepto 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se ratifica su inmediata y absoluta libertad.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos procesales, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

**QUINTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/001/2022.**

**SEXTO.-** Hágase saber a las partes que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de casación, en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que cuentan con un plazo de **DIEZ DÍAS** a partir de la legal notificación para interponerlo.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo **63** de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico de Oficio y al liberto **\*\*\*\*\***, así como a su Defensa de Oficio.

**OCTAVO.-** Se ordena notificar el contenido de esta resolución a la señora **\*\*\*\*\*** en su calidad de representante legal de la menor víctima de iniciales **\*\*\*\*\***, en el domicilio o medio especial autorizado que obre en constancias, para los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S Í** lo resuelven en definitiva y firman, por **UNANIMIDAD** los integrantes el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, con jurisdicción en el Único Distrito Judicial del Estado, adscritos a la segunda sede con residencia en esta ciudad de Jojutla, Morelos, integrado por los Jueces **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Jueza Redactora y Juez Tercero Integrante, respectivamente. **CONSTE.**

Las presente firmas corresponden a la sentencia definitiva dictada en la causa penal número **JOJ/001/2022**, dictada en fecha Ocho de Marzo de Dos mil veintidós. Conste.